



## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE MAYORES CONDICIONES O REQUISITOS PARA QUE EXTRANJEROS EJERZAN DERECHO A SUFRAGIO EN ELECCIONES CHILENAS.**

### **Fundamentos:**

**1.-** Según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14° de nuestra Carta Fundamental, **los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años**, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. Por su parte, el artículo 13 de la Constitución, dispone que “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva (o acusados por dichos delitos), o terrorismo”<sup>1</sup>. En conclusión, nuestro país establece como requisitos para que un extranjero vote, en cualquiera de las elecciones, que se encuentre avecindado por cinco o más años en Chile, que sea mayor de dieciocho años y que no haya sido condenado por un delito que merezca pena aflictiva.

**2.-** Si realizamos un análisis comparativo entre nuestra legislación y leyes foráneas que regulan la materia, podemos afirmar con mucha seguridad que nuestro ordenamiento jurídico es uno de los más laxos al momento de otorgar derechos ciudadanos a extranjeros que se encuentren dentro de Chile. En efecto, al examinar el concepto de “avecindamiento” exigido en el artículo 14 de la Constitución en relación con el artículo 174 de la ley 21.325 sobre Migración y Extranjería, podemos concluir que este se contabiliza desde que la persona extranjera obtiene un permiso de residencia temporal. Por su parte, la propia ley 21.325, en su artículo 68, señala que la residencia temporal es el permiso de residencia otorgado por el Servicio de Migraciones a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado<sup>2</sup>. Incluso, un extranjero puede solicitar desde el exterior, por la vía remota, un permiso de residencia temporal, el cual, de obtenerse, habilita al extranjero para votar en las elecciones chilenas si cumple con el requisito temporal, la edad y los demás requisitos.

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549>





**3.-** Si avocamos la mirada dentro de Latinoamérica, a nivel regional nuestros países vecinos regulan esta materia imponiendo mayores requisitos, a saber: En Argentina, los inmigrantes no pueden sufragar en comicios de alcance nacional, pero sí pueden hacerlo en elecciones provinciales o municipales, de acuerdo a la normativa de cada unidad territorial, siempre que sean mayores de 18 años y acrediten residencia permanente, así como un documento de identidad actualizado, con domicilio en la jurisdicción de los comicios. En Brasil, en tanto, el artículo 14 numeral 2º de la Constitución Federal prohíbe la inscripción electoral de extranjeros, impidiendo el voto de inmigrantes, salvo de aquellos con más de quince años de residencia en el país, sin condena penal, quienes pueden acceder a la nacionalidad. Por su parte, en Europa, específicamente en España y Alemania, también podemos encontrar mayores requisitos, en comparación con Chile, al momento de regular el derecho a sufragio para extranjeros. En efecto, España en el artículo 176 de la Ley Orgánica Nro. 5, del Régimen Electoral General, reconoce como derecho el voto de residentes extranjeros en comicios municipales, siempre que sus países de origen hagan lo propio con los ciudadanos españoles, en los términos de un tratado. Para el caso de Alemania, El 27 de junio de 2024 entró en vigor la nueva Ley de Ciudadanía, que reduce de ocho a cinco los años de residencia permanente en el país, requisito indispensable para que los extranjeros puedan postular a la nacionalidad germana y así quedar en condiciones de ser electores<sup>3</sup>.

**4.-** Podríamos entender que nuestra Carta Fundamental haya adoptado una postura más laxa al momento de regular el derecho a sufragio de personas extranjeras, dado que el contexto de hace algunas décadas atrás era que el porcentaje de personas foráneas residentes en Chile era un porcentaje muy mínimo en consideración con el resto de la población de nacionalidad chilena. Y si analizamos el porcentaje de esos extranjeros que efectivamente ejercían su derecho a voto, el número de personas no incidía en los resultados de los comicios. Sin embargo, esta situación ha cambiado radicalmente durante los últimos diez años, donde una explosiva oleada de migrantes se ha hecho sentir dentro de nuestra sociedad. Las razones de este fenómeno son varias: la situación

---

<sup>3</sup> Fuente: Derecho a sufragio de inmigrantes, experiencia internacional. Julio 2024, Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN, Julio 2024.





político y social de algunos países de la región, la estabilidad y sólida democracia y economía que nos han posicionado como líderes de la región, lo cual hace atractivo a nuestro país entre quienes buscan nuevas oportunidades fuera de sus lugares de nacimiento.

**5.-** Muchos de los extranjeros avocados en Chile, ya cumple con los requisitos dispuestos en nuestra legislación para ejercer su derecho a sufragio, a pesar de que como es notorio, la enorme mayoría de ellos aún no posee un marcado arraigo con las costumbres, historias y tradiciones de nuestro país. Esta situación nos preocupa, puesto que es de suma importancia tener un acabado conocimiento y conciencia del pasado, presente y futuro de Chile, a fin de que al momento de manifestarse a favor de una opción política determinada, se haga con plena convicción y compromiso, con un real sentido de pertenencia, al momento de decidir sobre lo que se estima correcto para nuestro país.

**6.-** Bajo ese orden de cosas, si nos avocamos a las cifras que son el reflejo objetivo de la situación descrita, solamente en la región de Antofagasta hay 65.501 extranjeros que cuentan con los requisitos que señala la ley para ejercer este derecho. Este número equivale al 13,4% del padrón electoral de la región que está cifrado en 494.786 personas<sup>4</sup>. A nivel nacional, según datos del SERVEL, en el padrón auditado de las próximas elecciones municipales y a Gobernadores Regionales de este año 2024, 786.466 personas de nacionalidad extranjera se encuentran habilitados para votar, lo que implica un incremento de 16,3% respecto del padrón definitivo del Plebiscito Constitucional de diciembre de 2023. Las nacionalidades con más personas en el padrón auditado son: Perú: 191.383 personas, Venezuela: 174.851 personas, Colombia: 95.407 personas, Haití: 76.481 personas y Bolivia: 67.979 personas. Las comunas con mayor concentración porcentual de electores extranjeros son: Independencia: 33%, Santiago: 32%,

---

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.soychile.cl/antofagasta/sociedad/2024/08/03/871290/votaciones-octubre-extranjeros.html>





Estación Central: 21%, San Pedro de Atacama: 17%, Iquique: 17%, Mejillones: 17%<sup>5</sup>.

**7.-** Nuestro país considera y respeta los derechos cívicos de todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos al efecto. Así queda de manifiesto dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno y en los instrumentos Internacionales suscritos por Chile, tales como el Pacto de San José de Costa Rica. Ello no queda en entredicho con el presente proyecto de Reforma Constitucional. Lo que acá se pretende, es que nuestro país actualice su normativa constitucional referente al derecho a sufragio de extranjeros residentes en Chile, equiparándonos al nivel de las exigencias establecidas en la normativa interna de las potencias acá señaladas. Consideramos que de esta manera, nuestra democracia resultaría fortalecida, toda vez que las personas habilitadas para sufragar en Chile, lo harán con un verdadero sentido de pertenencia con nuestro país, con arraigo y deseo de permanecer y desarrollar una vida acá.

**8.-** Para ello, se propone establecer mayores requisitos para que los extranjeros resulten habilitados a sufragar en las elecciones nacionales. En primer término, se plantea que sólo podrán votar en las elecciones Presidenciales, para Diputados, Senadores y en los plebiscitos establecidos en la Constitución, aquellos extranjeros que sean titulares de residencia definitiva, de conformidad con la ley, por al menos 15 años (además de los requisitos del artículo 13 de la Constitución). Se dispone una exigencia temporal mayor, ya que son elecciones de trascendencia nacional en razón de las autoridades que se eligen. Para las elecciones locales, esto es, Concejales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Gobernadores Regionales, la exigencia de la residencia definitiva se rebaja a 10 años, ya que se entiende que son votaciones con impacto más local. A su vez, se deja en claro que este derecho se ejerce de manera facultativa, señalando expresamente en el texto que el derecho a sufragio para personas extranjeras será siempre de carácter voluntario. De esta manera, nos parece que nuestra Carta Fundamental regulará de una manera más acabada una materia que es de suma relevancia para el futuro y el destino de Chile.

---

<sup>5</sup> Fuente: <https://www.servei.cl/2024/07/31/aumentos-de-extranjeros-en-el-padron-auditado-2024/>





Es por todo lo anteriormente expuesto, que las Diputadas y Diputados abajo firmantes queremos presentar ante esta Honorable Cámara el siguiente,

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único:** Reemplazase el inciso primero del artículo 14° la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el sentido se señala a continuación:

“Las personas extranjeras que sean titulares de residencia definitiva por más de quince años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en las elecciones de Presidente de la República, de Diputados, de Senadores y en los Plebiscitos previstos en esta Constitución. Para ejercer el derecho a sufragio en las demás elecciones, las personas extranjeras deberán ser titulares de residencia definitiva por diez años, además con cumplir con los demás requisitos. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos que siguen, el derecho a sufragio para personas extranjeras será siempre de carácter voluntario. Una ley orgánica constitucional determinará la forma en que las personas habilitadas podrán ejercer este derecho”.

**HONORABLES DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA**

**BANCADA PPD-INDEPENDIENTES**







FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA GONZÁLEZ O. H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HECTOR ULLOA A.

